

LEYES I DECRETOS

DEL

SUPREMO GOBIERNO.

EPOCA DE EXÁMENES.

Santiago, mayo 14 de 1851.

Resultando de lo espuesto al Consejo de la Universidad por la Junta de educacion del Maule, segun aparece de la precedente nota del Rector de esa corporacion, que la inasistencia de los alumnos en la época designada en las escuelas de esa provincia para los exámenes anuales, es la causa de que estos no se realizen, malográndose así el mejor medio de probar el aprovechamiento de dichos alumnos i el celo de los preceptores por la instruccion de sus discipulos i teniendo presente: 1.º que dicha inasistencia proviene de la pobreza de la mayor parte de los padres de familia que los obliga a retirar a sus hijos de las escuelas con el fin de servirse de ellos para recolectar sus cosechas. 2.º que lo que sucede en la Provincia del Maule a este respecto se verifica tambien en las demas de la República; i 3.º que el medio de impedir el mal de que se trata, es el de fijar la época de vacaciones de modo que tenga lugar al mismo tiempo que la de las cosechas, con lo espuesto por el citado Rector en su mencionada nota, para que se dicte una resolucion jeneral sobre este punto;

He acordado i decreto:

1.º Se autoriza a los Intendentes de Provincia para que de acuerdo con las respectivas Juntas de educacion, designen la época de las vacaciones en las escuelas de los

Departamentos cabeceras, cuidando de graduar el tiempo de modo que coincida con la de la recolección de las cosechas. Igual designación harán los Gobernadores Departamentales de acuerdo con las respectivas Inspecciones de educación, en el territorio en que ejercieren sus funciones.

2.º En conformidad de lo solicitado por la Junta de educación del Maule, la disposición del artículo anterior, es extensiva al colejo literario de Cauquenes.

Comuníquese.—BULNES.—*Máximo Mujica.*
